

Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

LILIA ORTEGA DE SUAREZ, LILIANA CRISTINA SUAREZ ORTEGA, CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ORTEGA, NESTOR SUAREZ SOLANO e INVERSIONES SUAREZ E HIJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN solicitaron que se librara mandamiento ejecutivo en contra de ALBERTO SUAREZ ARDILA, por las costas liquidadas y aprobadas, así como los correspondientes intereses.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 02 de julio de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a ALBERTO SUAREZ ARDILA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de LILIA ORTEGA DE SUAREZ, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 03 de junio de 2021 la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 11 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a ALBERTO SUAREZ ARDILA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de LILIANA CRISTINA SUAREZ ORTEGA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 03 de junio de 2021 la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 11 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR a ALBERTO SUAREZ ARDILA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ORTEGA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 03 de junio de 2021 la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 11 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR a ALBERTO SUAREZ ARDILA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de NESTOR SUAREZ SOLANO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 03 de junio de 2021 la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 11 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEXTO: ORDENAR a ALBERTO SUAREZ ARDILA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de INVERSIONES SUAREZ E HIJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, las siguientes sumas de dinero:

1. *Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 03 de junio de 2021 la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)**.*
- *Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 11 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación."*

El ejecutado ALBERTO SUAREZ ARDILA dentro del término otorgado en el mandamiento de pago, no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada ALBERTO SUAREZ ARDILA y a favor de LILIA ORTEGA DE SUAREZ, LILIANA CRISTINA SUAREZ ORTEGA, CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ORTEGA, NESTOR SUAREZ SOLANO e INVERSIONES SUAREZ E HIJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 28 de julio de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 120.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario